



19 de junio de 2014

(14-3569)

Página: 1/2

Original: inglés

**CHINA - MEDIDAS RELACIONADAS CON LA EXPORTACIÓN DE
TIERRAS RARAS, VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y MOLIBDENO**

COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

La siguiente notificación, de fecha 17 de junio de 2014, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a los Miembros de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Le dirijo la presente notificación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone también que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

El 8 de abril de 2014 los Estados Unidos notificaron al OSD su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial WT/DS431/R e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esta diferencia. El Órgano de Apelación no pudo distribuir su informe dentro de los 60 días contados a partir del inicio de la apelación. Además, el Órgano de Apelación prevé que no podrá distribuir su informe dentro del plazo de 90 días establecido en la última frase del párrafo 5 del artículo 17 del ESD. Como se explica más adelante, ello se debe a varios motivos, entre ellos el puesto vacante en el Órgano de Apelación, la significativa carga de trabajo de éste, el volumen y la complejidad de las cuestiones planteadas por los participantes, el gran número de participantes y terceros participantes, y la acumulación de esta apelación a los procedimientos de apelación de las diferencias DS432 y DS433.

El 25 de abril de 2014, China presentó un anuncio de apelación con respecto a los informes del Grupo Especial en el asunto *China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno*, WT/DS432/R (reclamación presentada por la Unión Europea) y WT/DS433/R (reclamación presentada por el Japón). Ante el Grupo Especial, los procedimientos de las diferencias DS431, DS432 y DS433 se acumularon y siguieron el mismo calendario. En una resolución de procedimiento de fecha 1º de mayo de 2014, la Sección que entiende en estas apelaciones, habiendo escuchado las opiniones de los participantes y los terceros participantes, decidió acumular los tres procedimientos de apelación. En consecuencia, estos procedimientos acumulados abarcan las apelaciones de los Estados Unidos y China (en calidad de otro apelante) en la diferencia DS431, y las apelaciones de China en las diferencias DS432 y DS433. Conjuntamente con la acumulación, la Sección también decidió modificar y prorrogar determinados plazos para la presentación de comunicaciones en estas apelaciones y celebrar una audiencia única para las tres apelaciones.

Además, como sabe, durante los seis últimos meses el Órgano de Apelación ha estado integrado por solo seis de los siete Miembros que lo componen en total. Ha hecho frente a una considerable carga de trabajo durante la primera mitad de 2014, y se ha producido una significativa superposición en la composición de las secciones que han entendido en distintas apelaciones durante este período. Debido a las dificultades de programación que se derivan de esta situación, a la acumulación de las tres apelaciones y a la consiguiente ampliación del programa de trabajo, así como al tiempo necesario para la traducción del informe a fin de que pueda distribuirse en los tres idiomas oficiales, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe en esta apelación dentro del plazo de 90 días previsto en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

Habiendo acumulado el procedimiento de apelación de esta diferencia a los correspondientes a las diferencias DS432 y DS433, el Órgano de Apelación se propone comunicar la fecha prevista de distribución de sus informes en las tres diferencias cuando el plazo de 60 días especificado en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD expire para las diferencias DS432 y DS433. Dicho plazo de 60 días expirará el 24 de junio de 2014.
